

6427

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de Protección marca «Beyfe», modelo JB-21, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Carrocerías Beyfe» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo JB-21, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores «John Deere», modelo 2140, versión (2RM); modelo 2140 DT, versión (4RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8171.a(2).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

6428

ORDEN de 26 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de dichas materias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Castellana, 20, Madrid-1, y N.I.F. A-28022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno, alto impacto, en granza, color negro (posición estadística 39.02.32.2).
2. Polipropileno en granza, color negro (P. E. 39.02.21).
3. Poliuretano en dos componentes: Polioli más isocianato (denominado comercialmente «Desmopan») (P. E. 30.01.79).
4. Polioli (denominado comercialmente «Bayflex 59/20 M») (P. E. 39.01.94.2).
5. Isocianato MDI (componente B) (P. E. 29.30.00.2).
6. Copolímero de etileno-propileno, en granza, de varios colores (P. E. 39.02.96.6).
7. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, de varios colores, con un contenido en estireno del 55 al 60 por 100 (P. E. 39.02.35.3).
8. Chapita metálica, de forma elíptica, estampada y esmaltada en azul, de dimensiones máximas 35 por 13 milímetros, destinada a ser fijada en el centro del embellecedor para volantes «Ford Fiesta» (P. E. 83.14.29).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Roja de aparato de TV «Philips», referencia 31.254 (posición estadística 39.07.99.9).
 - I.1. Fabricada a partir de poliestireno, alto impacto, en granza.
 - I.2. Fabricada a partir de polipropileno en granza.
- II) Máscara frontal de aparato TV «Philips», referencia 31.255 (P. E. 39.07.99.9).
 - II.1. Fabricada a partir de poliestireno, alto impacto, en granza.
 - II.2. Fabricada a partir de polipropileno en granza.

III) Pasacables simple, de poliuretano, con peso neto unitario de 0,494 gramos (P. E. 39.07.99.9).

IV) Pasacables doble, de poliuretano, con peso neto unitario de 1,377 gramos (P. E. 39.07.99.9).

V) Volantes para automóviles «Ford-Fiesta» (posición estadística 87.06.11.2), de los siguientes tipos:

- V.1. Fabricados a partir de polioli e isocianato.
- V.2. Fabricados a partir de granza de copolímero de etileno-propileno.
- V.3. Fabricados a partir de granza de copolímero de etileno-propileno, con embellecedor central, «Ford-Fiesta».

VI) Embellecedores de ABS para volantes «Ford-Fiesta», con chapita metálica fijada en el centro (P. E. 87.06.11.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Pérdidas mermas (Porcentaje).
I.1	1	5,724 Kgrs.	2
I.2	2	5,724 Kgrs.	2
II.1	1	74,106 Kgrs.	2
II.2	2	74,106 Kgrs.	2
III	3	0,1017 Kgrs.	51,43
IV	3	0,194 Kgrs.	29,08
V.1	4	43,840 Kgrs.	13,60
	5	20,160 Kgrs.	13,60
V.2	6	52,400 Kgrs.	7,60
V.3	6	52,400 Kgrs.	7,60
	7	10,170 Kgrs.	12,59
	8	100 unidades	—
VI	7	10,170 Kgrs.	12,59
	8	100 unidades	—

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que a Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1979.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.